

ORDEN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA DE ARAGÓN.

La actividad estadística constituye una forma científica muy valiosa de aproximarse a una realidad cambiante, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos mínimos. En concreto, la actividad estadística pública se convierte en la base imprescindible en el proceso de toma de decisiones para la planificación de políticas públicas y el diseño de programas de actuación en todos los ámbitos de la actividad de las diferentes administraciones. Contar con datos estadísticos relativos a la situación real de los ámbitos sobre los que se pretende actuar constituye el punto de partida ineludible para la confección de planes y políticas realistas, que resulten operativas, para la consecución de un desarrollo equilibrado, sostenible y satisfactorio para los ciudadanos.

Obviamente, ofrece poca duda la necesidad de acotar el régimen de adquisición y uso de ese enorme caudal de información que puede generar la actividad estadística. Garantizar que las administraciones públicas y los restantes usuarios del sistema estadístico público puedan disponer de tanta información como precisen no debe impedir o tan siquiera restringir que esa información sea recopilada, analizada y tratada conforme a criterios objetivos, científicos y técnicos; también es necesario que la información sea destinada a los fines específicos para los que fue recopilada garantizando en todo caso el respeto en el tratamiento de determinados datos sensibles de carácter personal.

Por otro lado, la creciente demanda de información por parte de los agentes económicos, sociales, investigadores, docentes, etc. y la creciente competitividad, exigen instrumentos ágiles, dotados de una capacidad de respuesta más adecuada a las necesidades de la demanda. Por ello es oportuna la regulación de la estadística mediante mecanismos que refuercen su presencia, producción, calidad y adaptación a las nuevas exigencias sociales. En definitiva, se trata de garantizar, en la medida de lo posible, el acceso de los ciudadanos a la actividad estadística pública, que se erige en patrimonio para el conocimiento general de la realidad inmediata y se presenta como un valioso instrumento para el control de la acción pública, para el desarrollo del sistema de conocimiento e investigación, para la mejora del sistema productivo y, también, para la salud democrática de la sociedad.

Tampoco pasa desapercibida la necesidad, cada vez mayor, de trabajar con datos con un nivel creciente de desagregación, pero elaborados con metodologías que los hagan comparables con los de otros territorios e instituciones. En este sentido, hay que hacer notar además que la producción estadística de los servicios estadísticos estatales y comunitarios resulta claramente insuficiente para el conocimiento preciso de la realidad de una Comunidad Autónoma concreta; ello obliga a disponer de un sistema estadístico oficial propio que se encargue de llevar el análisis a ese grado de desagregación y estudio que analice los datos detallados de Aragón considerando los elementos generales



de su estructura, pero también aquéllos más específicos que determinan la idiosincrasia de nuestra región. Esta tarea no puede ser llevada a cabo de forma aislada puesto que cuando verdaderamente revela su utilidad es al cotejarla con datos o estadísticas similares de otros ámbitos territoriales, ya sean intrarregionales o interregionales, con los que ha de ser necesariamente comparable, en línea con los esquemas orientativos y con las pautas dictadas por las autoridades estadísticas nacionales y de la Unión Europea.

Estas razones, entre otras, han llevado a que el Estado y todas las Comunidades Autónomas hayan dictado una ley que contiene los principios y reglas a los que necesariamente se han de ajustar en el ejercicio de su actividad estadística. No obstante, Aragón es la única Comunidad Autónoma que no dispone de legislación en este sentido. La atribución competencial prevista en el artículo 71.49ª del Estatuto de Autonomía, relativa a la estadística para los fines de la Comunidad Autónoma y, en especial, la creación de un sistema estadístico oficial propio de la Comunidad Autónoma, no ha sido objeto aún de un desarrollo a través de una norma con rango de ley, al margen de regulaciones de carácter organizativo como el Decreto 208/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Instituto Aragonés de Estadística y se regula su funcionamiento (BOA nº 15 de 30 de enero de 1994) o disposiciones sectoriales, tanto de rango legal como reglamentario, que se refieren a la actividad estadística sectorial que determinados órganos desarrollan en ejercicio de sus competencias.

Esta situación de vacío normativo provoca disfunciones en el desarrollo de la actividad estadística pública aragonesa, especialmente en lo relativo a la garantía del secreto estadístico, la existencia de una reserva de ley para imponer a los informantes determinadas obligaciones, especialmente la de prestar la información necesaria para elaborar estadísticas o la ausencia de cualquier mecanismo de planificación de la actividad estadística aragonesa o de regulación de la actividad estadística de las entidades locales aragonesas.

Con todas estas premisas se hace necesario elaborar un anteproyecto de ley de estadística de Aragón que ponga fin a la ausencia de regulación pero que, a la vez, contemple la actividad estadística en su conjunto, es decir, considerando los principios, actores, instrumentos, etc. que concurren en el ejercicio de una actividad que, debido a su rápida expansión, necesita de un marco normativo general estable sobre el que articularse sistemáticamente y con todas las garantías posibles.

La necesidad de su elaboración se ha venido constatando en los últimos años, de modo que, mediante Orden de 16 de noviembre de 2015, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de ley de estadística de Aragón, aprobándose finalmente el proyecto normativo mediante Acuerdo de Gobierno de Aragón de fecha 20 de febrero de 2018. Dicho proyecto se hallaba en su fase de tramitación parlamentaria, cuando las Cortes de Aragón expiraron su mandato sin que finalmente se aprobara el proyecto de ley, por lo



que en aplicación del artículo 338 del reglamento de las Cortes de Aragón, una vez disueltas las Cortes o expirado su mandato, caducaron todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara. Siendo por tanto necesaria la aprobación del texto legal de referencia, se hace preciso iniciar nuevamente los trámites necesarios de cara a su aprobación. Procede significar que el contenido del texto no se prevé que vaya a sufrir modificaciones sustanciales respecto al texto que fue aprobado por el citado Acuerdo de Gobierno de Aragón.

Junto a esta circunstancia, hay que resaltar que el ámbito de aplicación de la Ley que regula la función estadística, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, se circunscribe a la regulación de planificación y elaboración de estadísticas para fines estatales, fijándose las reglas que permiten que determinadas estadísticas de interés estatal puedan ser ejecutadas en colaboración con las Comunidades Autónomas a través de un régimen de convenios. De acuerdo con ello, el 18 de marzo de 2002, se suscribió el Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Diputación General de Aragón con vigencia indefinida. No obstante, todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública deben adaptarse a las prescripciones que determina la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en un plazo desde la entrada en vigor de dicha Ley. Este plazo finalizó el 2 de octubre de 2019, por lo que se hace necesaria y urgente la adaptación de los acuerdos y convenios suscritos en materia de estadística, que se habían aplazado en vista de la inminente aprobación del referido proyecto de Ley de Estadística de Aragón, y que en ellos se recogieran las especificidades en materia de estadística para fines autonómicos estuvieran previstos.

Visto todo lo expuesto, se hace preciso que se inicien los trámites necesarios de cara a su aprobación con carácter de urgencia, y así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.9 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo que determina que *«Cuando razones de urgencia así lo aconsejen, el Gobierno podrá prescindir de los trámites contemplados en el apartado sexto de este artículo, salvo los que tengan carácter preceptivo y acordar la aprobación de un proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón»*, se propone prescindir de los trámites que prevé el apartado sexto de precitado artículo 37, manteniendo no obstante todos aquellos que son preceptivos y que figuran recogidos en el apartado 3: *«El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de Ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento»*

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, *«la iniciativa para la elaboración de proyectos de*



ley corresponderá a los miembros del Gobierno de Aragón por razón de la competencia en la materia objeto de regulación», mientras que el apartado 2 del citado precepto dispone que «el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una exposición de motivos, así como una memoria sobre los efectos económicos».

En virtud de lo expresado y de acuerdo con lo dispuesto en el del Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, en relación con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que atribuye a dicho departamento las competencias en materia de estadística para fines de la Comunidad Autónoma, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 10.3 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración de un Anteproyecto de Ley de Estadística de Aragón, con sujeción a los trámites señalados en la normativa vigente, en particular las disposiciones establecidas en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en lo que resulte de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su interpretación conforme a la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018, del Tribunal Constitucional.

Segundo.- Encomendar a la Dirección General de Economía en colaboración con la Secretaría General Técnica, la elaboración del citado anteproyecto de Ley y el cumplimiento de los trámites procedimentales exigidos para su aprobación.

Tercero.- Dadas las razones de urgencia expuestas, proponer al Gobierno de Aragón prescindir de los trámites contemplados en el apartado sexto del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Zaragoza, a 11 de noviembre de 2019

LA CONSEJERA DE
ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

Consta la firma

Marta Gastón Menar

